



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los Rionegrinos somos productores por excelencia de grandes cantidades de energía, recursos no renovables como el Gas Natural y el petróleo, sumándole a dicha ecuación, la generación de energía eléctrica que producen las grandes represas sobre el río Limay: Alicurá, Piedra del Águila, Pichi Picún Leufú, El Chocón y Arroyito.

Asimismo, tenemos producción de menor envergadura, pero no por ello menos importante en: Guillermo Cespedes, Julián Romero y Cipoletti.

Dicha energía que Río Negro aporta, ha sido un tractor económico de toda la Argentina. Así las cosas, generosamente se ha aportado fluido eléctrico y gas natural que impulsaron e impulsan la industria en los más diversos puntos del país.

El aporte de Río Negro se complementa, como sabemos con el petróleo y sus derivados. Es así que dicho conjunto de energías han dado confort a hogares argentinos de diversas latitudes, y aportado cantidades significativas a los efectos de dar satisfacción a la matriz energética nacional.

Ahora bien, sin perjuicio del indudable aporte y soporte que los rionegrinos brindamos al desarrollo nacional, y que así generosamente hemos dotado de energías limpias y económicas a grandes urbes del país para el uso domiciliario e industrial, al día de hoy podemos observar como muchos de nosotros nos encontramos sin posibilidad de acceder a la red de Gas natural, y para hacer aún más compleja la situación, pagamos costos de suministro eléctrico sumamente elevados, que superan sensiblemente el costo que tiene la energía en otras latitudes del país. Es así que se ha creado una situación de carencia donde existen numerosos hogares rionegrinos en una situación clara de pobreza energética.

Ello con el obvio agravante de que buena parte de los hogares de nuestra provincia se ven afectados severamente por las condiciones climáticas por nuestra latitud, circunstancias todas que conllevan a que los meses invernales sean inusitadamente complejos para los rionegrinos.

Producto de dicha situación, se propone, por vía de modificación de los principios del marco regulatorio eléctrico, y dando facultades al Poder Ejecutivo para su reglamentación, dar una respuesta adecuada en busca de compensar, por vía de asignación de recursos del fondo FOPROST la carencia que implica la falta de acceso a la red de Gas Natural.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Así, por medio del subsidio del transporte y distribución eléctrica en favor de aquellos que no cuenten con red de gas natural o aquellos que se vean impedidos de conectarse a la misma, deben verse beneficiados por una significativa baja en el precio de la energía que consuman, generando así, un marco de equidad que hoy no tenemos.

Así se privilegia, cuando menos la igualdad entre los rionegrinos, contemplando globalmente el consumo de energético hogareño, fomentando la igualdad entre los consumidores de diferentes servicios.

Es por ello, que consideramos importante presentar nuevamente el proyecto, que tiene su antecedente en el expediente 598/ 2017 y que lamentablemente no ha sido tratado por la comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y, por lo tanto, el proyecto no avanza y entra en caducidad.

En virtud de lo expuesto, consideramos necesario que el proyecto sea debatido en el parlamento.

Por ello:

Autores: Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás, Edith Garro, Jorge Vallazza, Marcelo Mango, María Grandoso, Carina Pita, Luis Albrieu, Javier Iud, Raúl Martínez, María Maldonado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 41 de la ley J n° 2902, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41.- Los servicios suministrados por los transportistas y distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Proveerán a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al servicio y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el artículo 42.
- b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo entre los distintos tipos de servicios considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el EPRE califique como relevante.

Los usuarios que no puedan acceder al servicio de gas por red, se les garantizara la razonabilidad de la tarifa a través del FOPROST u otra fuente de financiamiento.

En este sentido se compensa el consumo extraordinario, producto de las necesidades calóricas de usuarios residenciales que carezcan de suministro de gas durante los meses de mayo a septiembre inclusive.

- c) En el caso de tarifas de distribuidores el precio de venta de la electricidad a los usuarios, incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad en el MEM.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios compatible con la seguridad del abastecimiento”.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el artículo citado en el plazo de 30 días de la promulgación de la presente.

Artículo 3°.- De forma.